

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez, comunicando que la parte demandante dentro del término legal otorgado, no subsanó los requisitos exigidos por auto del día 26 de enero del año 2022, previo a librar mandamiento de pago en esta segunda demanda de acumulación. A su Despacho a lo que haya lugar.

Medellín, 22 de marzo de 2022.

Néstor Raúl Ruiz Botero
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, martes veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2020-00045-00
PROCESO	Ejecutivo hipotecario – Segunda demanda de acumulación
DEMANDANTE	DANIEL PULGARIN PULGARIN
DEMANDADO	NHORA MIRANDA DE MUÑOZ
INSTANCIA	Primera Instancia
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio nro. 0172
TEMA	Rechaza segunda demanda de acumulación

1. ASUNTO A TRATAR

Rechazo de la segunda demanda de acumulación por no haberse cumplido con los requisitos señalados en el auto inadmisorio.

2. CONSIDERACIONES

Por auto del día 26 de enero de 2022 se inadmitió la presente demanda ejecutiva, segunda de acumulación, promovida por el señor DANIEL PULGARÍN PULGARÍN en contra de la señora NHORA MIRANDA DE MUÑOZ, para que se cumpliera con los requisitos formales allí descritos. Asimismo, se le indicó al ejecutante el término dentro del cual debía cumplirlos, esto es cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término otorgado por el auto en mención, la parte demandante no allegó escrito de subsanación cumpliendo con los requisitos exigidos.

En consecuencia, se rechazará la demanda. No se hace necesario ordenar el desglose, ni la devolución del escrito de la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada electrónicamente y la parte demandante conserva los originales de la misma.

3. DECISIÓN

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO,

RESUELVE:

1º.) RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, segunda de acumulación, promovida por el señor DANIEL PULGARÍN PULGARÍN en contra de la señora NHORA MIRANDA DE MUÑOZ, por lo expresado en la parte considerativa de esta decisión.

2º.) No se hace necesario ordenar el desglose, ni la devolución del escrito de la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada electrónicamente y la parte demandante conserva los originales de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ